

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 43/2010-A DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ERNESTO LUGO ROCHA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diez de noviembre de dos mil diez.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el dieciocho de junio de dos mil diez, ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitada bajo los folios SSAI/00298310 y SSAI/00298410, Ernesto Lugo Rocha, requirió el **documento-propuesta en el que se determina eliminar la Compensación Única a la Persona (CUP) elaborado por el subcomité integrado por el Secretario General de la Presidencia, el Oficial Mayor, los Secretarios Ejecutivos de Administración, de Servicios y de Asuntos Jurídicos.**

II. Previos los trámites correspondientes, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil diez, resolvió la Clasificación de Información 43/2010-A, derivada de la solicitud de acceso presentada por Ernesto Lugo Rocha, en el siguiente sentido:

(...)

“En tal virtud, lo procedente es conceder acceso a la información consistente en el acuerdo aprobado por el Comité de Gobierno y Administración en relación con la eliminación de la Compensación Única a la Persona de la que gozaban algunos servidores públicos, así como a los documentos anexos que, en su caso, se integren al citado acuerdo.

En esas condiciones, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracciones II y IV del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, determina que en el presente caso debe confirmarse el informe rendido por el Secretario General de la Presidencia y modificarse el rendido por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la

presente resolución ponga a disposición del solicitante la versión pública del acta correspondiente, así como para que informe de ser el caso, la cotización y plazo para la elaboración y digitalización de la versión pública de la documentación anexa, para que previa acreditación del costo correspondiente se ponga a su disposición por correo electrónico, modalidad señalada como preferente por el solicitante.”

III. En cumplimiento al anterior requerimiento, con oficio SSCM/2095/2010 el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comité de Ministros, informó:

“(…) se envía adjunto al presente, copia simple de las fojas 1, 2 y 4 del acta del Comité de Gobierno y Administración de la sesión del veintisiete de mayo del año en curso, así como los documentos que respaldan el acuerdo relativo.

Derivado de lo anterior, solicito su apoyo para que por su conducto se digitalice la información que se señala en el párrafo anterior, a efecto de ponerla a disposición del peticionario en la modalidad de correo electrónico, toda vez que esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros no cuenta con los medios tecnológicos para ello.”

IV. Mediante oficio DGD/UE/2173/2010, de veintiuno de octubre de dos mil diez, el titular de la Unidad de Enlace, una vez recibido el informe del titular del área requerida, remitió el expediente DGD/UE-A/115-I/2010, al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos de este Comité con la finalidad de que se turnara al responsable de su seguimiento.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se advierte de los antecedentes de la presente resolución, ante la solicitud de acceso presentada por Ernesto Luego Rocha, este Comité al resolver la Clasificación de Información de mérito, determinó requerir al titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de

Ministros, a efecto de poner a disposición del solicitante la versión pública del acta correspondiente al acuerdo aprobado por el Comité de Gobierno y Administración, relativo a la eliminación de la Compensación Única a la Persona de la que gozaban algunos servidores públicos, así como para que cotizara la elaboración y digitalización de la versión pública de la documentación anexa, y previa acreditación del costo correspondiente lo ponga a disposición por correo electrónico, modalidad señalada como preferente por el solicitante.

Ante tal requerimiento, el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, tal como se advierte del informe relacionado en el último antecedente, pone a disposición la información que le fue requerida, esto es *la versión pública del acta del Comité de Gobierno y Administración de la sesión del veintisiete de mayo de dos mil diez, así como los documentos que respaldan el acuerdo relativo*; sin embargo por lo que hace a la modalidad electrónica solicita el apoyo de la Unidad de Enlace, a efecto de digitalizarla y en su oportunidad entregarla al solicitante en la modalidad de correo electrónico, pues no cuenta con los medios tecnológicos para ello.

Al respecto, cabe señalar que ante el requerimiento de este Comité para la digitalización de información pública con la finalidad de ser puesta a disposición del solicitante, previo pago del costo correspondiente, no es válido el argumento por parte de los órganos de este Alto Tribunal en cuanto a la falta de medios tecnológicos para no elaborarla, toda vez que de conformidad con la normativa de este Alto Tribunal¹ y en apego a lo anteriormente determinado por este Comité al resolver la clasificación de información 16/2010-A, las áreas deben contar con los medios necesarios para cumplir con sus funciones, por lo que en supuestos de persistir problemas derivados de la carencia tecnológica en algún órgano para realizar el envío de la información en la modalidad requerida, debe solicitarse el apoyo necesario a la Dirección General de Informática de este Alto Tribunal o a otra Unidad que estime, con el propósito de digitalizar la información y ponerla a disposición en esa modalidad por conducto de la Unidad de Enlace.

En referencia a lo expuesto, es conveniente citar el precedente del recurso de revisión 1/2005, resuelto en su oportunidad por la Comisión de Transparencia y Acceso a la información de la Suprema Corte de

¹ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo 9, fracción II, de las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores de Confianza de éste Alto Tribunal, los órganos de apoyo administrativo deben proponer instrumentos y medios que propicien la eficiencia, eficacia y agilización en el desarrollo de las atribuciones y cumplimiento de las obligaciones del órgano a su cargo y, a su vez, este Máximo Tribunal proporcionará oportunamente a los trabajadores de confianza los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

Justicia de la Nación, en cuya determinación se estableció que el ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de manera abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información, resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.

No obstante, tomando en consideración el principio de economía procedimental para agilizar el derecho de acceso a la información en el presente caso, este Comité con plenitud de jurisdicción determina requerir a la Unidad de Enlace a efecto de que lleve a cabo la digitalización de los documentos y previa acreditación del costo correspondiente a \$11.00 pesos, (\$ 0.50 por cada copia simple para su versión pública y, \$ 0.10 costo relativo a la digitalización) remita al correo electrónico señalado por el solicitante, la información que ha puesto a disposición el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

En ese sentido, debe tenerse por cumplida la Clasificación de Información 43/2010-A, y una vez cumplimentado el anterior requerimiento se ordena el archivo del presente expediente como definitivamente concluido.

Lo anterior, sin perjuicio de requerir a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros a efecto de que su titular dicte las medidas conducentes para adquirir los recursos materiales necesarios para la digitalización de documentos bajo su resguardo y, por tanto contribuir en la eficiencia, eficacia y agilización en el derecho de acceso a la información y transparencia en este Alto Tribunal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

PRIMERO. Se confirma el informe del Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, en términos de la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a los titulares de la Unidad de Enlace y de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en los términos señalados en la II consideración de esta resolución.

TERCERO. Se tiene por cumplida la Clasificación de Información 43/2010-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, así como del Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria de diez de noviembre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta y Ponente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia, por encontrarse desempeñando comisión. Firman la Presidenta y ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA
GEORGINA LASO DE LA VEGA
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTA Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**